jsap

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00353.00

Se encuentra al Despacho el escrito mediante el cual allegaron la subsanación de la demanda. Bucaramanga, julio 08 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por CRISTIAN ESTEBAN NUÑEZ MENDEZ, contra WILLIAM JOSE BLANCO GELVEZ, ORLANDO FIALLO RUIZ y la EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN S.A, concluye el Despacho que es preciso admitirla, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por CRISTIAN ESTEBAN NUÑEZ MENDEZ, contra WILLIAM JOSE BLANCO GELVEZ, ORLANDO FIALLO RUIZ y la EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite a un proceso VERBAL de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado ORLANDO FIALLO RUIZ:

- Vehículo de placas TAX-200, marca Hyundai, línea 110 GL, modelo 2013, color AMARILLO, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

- El 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300- 362283, de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

  Librar los oficios correspondientes

CUARTO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, una vez notificado el extremo pasivo, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.527.321 de Bucaramanga, y portadora de la T.P. 196.865 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO